REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), quince (15) de quince de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
REFERENCIA:	**25-843-31-03-001-2018-00137-00**
DEMANDANTE:	**MÓNICA MARÍA RODRÍGUEZ PÉREZ**
DEMANDADO:	**NANCY GABRIELA VILLAMIL RAMÍREZ**

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia devuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Laboral, surtido el trámite de apelación sentencia.

Por lo anterior, el juzgado dispone,

OBEDECER Y CUMPLIR, lo resuelto por el superior.

NOTIFÍQUESE.

ANA MARÍA ROCA CUESTA
JUEZ

Firmado Por:
Ana Maria Roca Cuesta
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Ubaté - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2aa2366aefc35454628991d4eb8d475e1de6fed90e51b8c791970b48630ab2ef**
Documento generado en 15/07/2022 04:37:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: **ORDINARIO LABORAL**
ACCIÓN: **EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA**
REFERENCIA: **25-843-31-03-001-2019-00233-00**
DEMANDANTE: **SONIA ESPERANZA ORTÍZ MALAVER**
DEMANDADA: **CHRYSTIAN CAMILO PÉREZ PULIDO**

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia con oficio proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, informando que fue registrada la medida cautelar decretada en este proceso respecto de los inmuebles de matrícula 172-74309, 172-65324 y 172-86742, igualmente informa no se registró la medida cautelar sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula No. 172-67336.

Por lo anterior, el juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: **AGREGAR** y poner en conocimiento de la parte ejecutante, el oficio proveniente de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Ubaté.

SEGUNDO: **DECRETAR** el secuestro de los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria 172-74309, 172-65324 y 172-86742 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté de propiedad del señor CHRYSTIAN CAMILO PÉREZ PULIDO.

TERCERO: Para la práctica de la diligencia de secuestro de los inmuebles referidos en el ordinal que antecede, se comisiona a la Juez Civil Municipal de Ubaté, con facultades legales incluso la de designar secuestre a quien le advertirá la obligación de presentar informes mensuales de administración ante éste despacho judicial. Líbrese despacho comisorio con los insertos necesarios, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

ANA MARÍA ROCA CUESTA
JUEZ

Firmado Por:

Ana Maria Roca Cuesta

Juez

Juzgado De Circuito

Civil

Ubaté - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3cee1e63b6d89ebd6ae5b49656bd8512e99d6cf3b1f805fee7d10ed3fa006bb**

Documento generado en 15/07/2022 04:37:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
REFERENCIA:	**25-843-31-03-001-2019-00235-00**
DEMANDANTE:	**JOSÉ ARMANDO GÓMEZ RUIZ.**
DEMANDADO:	**MANUEL JOSÉ NARANJO VARGAS**

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia devuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Laboral, surtido el trámite de apelación sentencia.

Por lo anterior, el juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR, lo resuelto por el superior.

SEGUNDO: Una vez se encuentre en firme el presente proveído, vuelva el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

ANA MARÍA ROCA CUESTA
JUEZ

Firmado Por:
Ana Maria Roca Cuesta
Juez

Juzgado De Circuito

Civil

Ubaté - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df6eabc95607cf1d5fce6c214aaa9f9a7ce1917736c2e2cc514d3a60b01fd71e**

Documento generado en 15/07/2022 04:37:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
AMPARO PÁEZ MATEUS contra NAIRO ENRIQUE ESPITIA ALARCÓN Y OTRO
25-843-31-03-001-2021-00253-00

Por cuanto el demandado JOSÉ HERALDO ESPITIA ALARCÓN, se notificó del mandamiento de pago, hallándose el proceso al despacho, el juzgado DISPONE:

Permanezca el expediente en secretaría por el término concedido al demandado para pagar y excepcionar.

NOTIFÍQUESE.

ANA MARÍA ROCA CUESTA
JUEZ
(2)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
AMPARO PÁEZ MATEUS contra NAIRO ENRIQUE ESPITIA ALARCÓN Y OTRO
25-843-31-03-001-2021-00253-00

1. Los documentos que anteceden, procedentes de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté (Cundinamarca), se tienen por agregados al expediente y su contenido se pone en conocimiento de las partes, para los fines pertinentes.

2. Para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 172 5697, se comisiona a la Inspección Municipal de Policía de la localidad, con amplias facultades, incluso la de designar secuestre. Líbrese despacho comisorio con los insertos necesarios.

NOTIFÍQUESE.

ANA MARÍA ROCA CUESTA
JUEZ
(2)

Firmado Por:
Ana Maria Roca Cuesta
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Ubaté - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6682ab12d1a785d82ca7885eafc2a78bf9a1bb67554cba8f3bca69cfd471bb10**

Documento generado en 15/07/2022 05:09:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTE: RICARDO MÁRQUEZ GARCÍA
DEMANDADO: NICOLÁS MÁRQUEZ GARCÍA
25-843-31-03-001-2022-00064-00

Ingresa al despacho el asunto indicado en la referencia con memorial signado por el apoderado judicial del extremo demandante, presentado dentro del término concedido para subsanar las falencias de la demanda referidas en el auto de fecha 04 de mayo de 2022.

Por cuanto se observa que la demanda no fue debidamente corregida, la misma será rechazada.

1. El escrito de demanda no contiene el juramento estimatorio de las mejoras reclamadas, con las formalidades previstas en el artículo 206 del Código General del Proceso.

2. El dictamen pericial aportado no indica el tipo de división que resulta procedente y la respectiva partición, necesaria en consideración a que se pretende la división material del bien.

Por lo expuesto, de conformidad con lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda instaurada a través de apoderado judicial por RICARDO MÁRQUEZ GARCÍA **contra** NICOLÁS MÁRQUEZ GARCÍA.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos a la parte actora sin necesidad de desglose, dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

ANA MARÍA ROCA CUESTA
JUEZ

Firmado Por:

Ana Maria Roca Cuesta

Juez

Juzgado De Circuito

Civil

Ubaté - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdbba5e7126fd6063994d0e9d04bd6ad01bfc937df8b39dec7cbfbdc80496e1a**

Documento generado en 15/07/2022 04:37:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: BENILDA VARGAS DÍAZ Y OTROS
DEMANDADO: HERMANADAS DE LA CARIDAD DOMINICAS DE LA PRESENTACIÓN DE LA SANTÍSIMA VIRGEN – PROVINCIA DE BOGOTÁ
25-843-31-03-001-2022-00070-00

Ingresa al despacho el asunto indicado en la referencia a fin de resolver sobre la admisión de la demanda, advirtiéndose la existencia de una falencia de índole formal que debe ser corregida:

El poder que se aportó no es claro en cuanto a la razón por la que todos los poderdantes manifiestan actuar en nombre propio y en representación de la menor NICOL STEPHANIE CONTRERAS VARGAS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Ubaté, de conformidad con lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

Primero: Inadmitir la demanda instaurada a través de apoderado judicial por BENILDA VARGAS DÍAZ, MIGUEL ARTURO CONTRERAS ESPINEL, JERSSON DAVID SILVA VARGAS, JESSEL TATIANA SILVA VARGAS, RICARDO ALBERTO CATAÑO VARGAS, BIVEANA VARGAS DÍAZ, JULIAN ANTONIO CONTRERAS NEUMARK y NICOL STEPHANIE CONTRERAS VARGAS **contra** HERMANAS DE LA CARIDAD DOMINICAS DE LA PRESENTACIÓN DE LA SANTÍSIMA VIRGEN – PROVINCIA DE BOGOTÁ.

Segundo: Conceder a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane las falencias referidas en la parte motiva, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

ANA MARÍA ROCA CUESTA
JUEZ

Firmado Por:

Ana Maria Roca Cuesta

Juez

Juzgado De Circuito

Civil

Ubaté - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82fb56680a96ff34035fdaec0c3104a993d580434f8d2a3fc17fc42301c3bc75**

Documento generado en 15/07/2022 04:59:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: PRUEBA ANTICIPADA – INTERROGATORIO DE PARTE
PETICIONARIO: CLAUDIA PATRICIA VILLAMIL OBANDO
CITADO: NELSON IGNACIO LÓPEZ NOVA
25-843-31-03-001-2022-00048-00 OA

Ingresa al despacho el asunto indicado en la referencia a fin de decidir sobre su admisión y trámite.

A través de apoderada judicial la señora CLAUDIA PATRICIA VILLAMIL OBANDO solicita se practique interrogatorio de parte como prueba extraprocesal al señor NELSON IGNACIO LÓPEZ NOVA, quien según se indica en la solicitud, tiene su domicilio en el municipio de Guachetá (Cundinamarca).

De conformidad con lo previsto en el numeral 14 del artículo 28 del Código General del Proceso, la competencia para la práctica de pruebas extraprocesales, radica en el juez del lugar donde debe practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, según el caso.

De acuerdo con la disposición contenida en la norma en comento, este despacho judicial carece de competencia para el conocimiento de la prueba extraprocesal referenciada.

Por lo señalado, el Juzgado Civil del Circuito de Ubaté Cundinamarca,

D I S P O N E:

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de interrogatorio de parte como prueba extraprocesal, elevada a través de apoderado judicial por CLAUDIA PATRICIA VILLAMIL OBANDO con citación de NELSON IGNACIO LÓPEZ NOVA, por carecer este despacho judicial de competencia para avocar su trámite.

SEGUNDO: REMITIR la presente actuación al Juzgado Promiscuo Municipal de Guachetá, dejando las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANA MARÍA ROCA CUESTA
JUEZ

Firmado Por:
Ana Maria Roca Cuesta
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Ubaté - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6cd68bb017b7915216c7c980f28f92fe485b197dece43449ee7b80e37f557d6**
Documento generado en 15/07/2022 04:59:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica